



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. - 642 -2013/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 05 JUL 2013.

VISTO: El Informe N° 048-2013-GOB.REG.HVCA/CPAD/mlch con Proveído N° 701811-2013/GOB.REG.HVCA/GGR y demás documentación adjunta en doscientos quince (215) folios útiles; y,

CONSIDERANDO:

Que, del Informe N° 048-2013-GOB.REG.HVCA/CPAD/mlch, emitido por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica, se advierte la investigación denominada: **PRESUNTA NEGLIGENCIA QUE SE HABRÍA COMETIDO POR HABER PERMITIDO LA SALIDA DEL VEHÍCULO DE PROPIEDAD DEL GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA SIN AUTORIZACIÓN POR PARTE DEL RESPONSABLE Y EL VIGILANTE DE TURNO DE LA UNIDAD DE SERVICIOS DE EQUIPOS MECÁNICOS (PERIODO - SETIEMBRE 2010);**

Que, la presente investigación tiene como precedente documentario la Resolución Gerencial General Regional N° 657-2012/GOB.REG-HVCA/GGR, de fecha 05 de julio de 2012, que resolvió en su Artículo 3°.- Encargar a la Comisión Especial de Procesos Administrativos del Gobierno Regional de Huancavelica, proceda a efectuar la investigación sobre la responsabilidad en que hubiera incurrido los vigilantes y responsables de la Unidad de Servicios de Equipos Mecanismos (SEM) periodo setiembre 2010, por permitir la salida de la camioneta de Placa de Rodaje EGA-866 de propiedad del Gobierno Regional de Huancavelica, sin exigir documento alguno;

Que, con Memorándum N°475-2009/GOB.REG-HVCA/PR, de fecha 04 de agosto de 2009, el Presidente Regional del Gobierno Regional de Huancavelica, ordena al Jefe de Servicio de Equipo Mecánico del Gobierno Regional de Huancavelica (SEM) que: *a partir de la fecha deberá dar estricto cumplimiento a la disposición de prohibición de salida de los vehículos oficiales, los días sábados, domingos y feriados, salvo disposición expresa de la Presidencia Regional;* sin embargo el día 21 de setiembre de 2010 la Unidad de Seguridad Ciudadana y Serenazgo de la Municipalidad Provincial de Huancavelica, informó que: *A las 3:10 am, en circunstancias que realizaban patrullaje por del Sector A: Los Incas barrio Santa Ana se recibe la información de un contribuyente que se desplazaba en un vehículo Station Wago de color azul de Placa Rodaje TGX-329, que se había despistado a 3 metros de altura de la pista en el Km 5, repartición de Yauli una camioneta de color negro Placa EGA-866 Toyota Hilux, teniendo esta información el personal de serenazgo al mando del Jefe de la Unidad se constituyó al lugar de los sucesos encontrando tres tripulantes que se encontraban heridos, prestando auxilio lo más rápido posible trasladándolos inmediatamente al hospital central MINSA(...);*

Que, mediante Memorándum N° 2264-2010-GOB.REG.HVCA/ORA de fecha 21 de setiembre de 2010, el Director Regional de Administración del Gobierno Regional de Huancavelica solicita al Encargado del SEM, informe del desplazamiento de la Camioneta 4 x 4 Placa de Rodaje EGA-866 del Proyecto: "Desarrollo de Capacidades para el Ordenamiento Territorial en el Departamento de Huancavelica"; durante los días 20 y 21 de Setiembre de 2010, debiendo detallar las salidas y retornos del vehículo, así como las autorizaciones y precisar si el citado vehículo retornó de la última salida; así mismo con Memorándum Múltiple N° 149-2010-GOB.REG.-HVCA/ORA, de fecha 21 de Setiembre de 2010, el Director Regional de Administración del Gobierno Regional solicita al Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento y al Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión de Medio Ambiente, a fin de que informen respecto a las autorizaciones de salida de la Camioneta 4 x 4 Placa de Rodaje EGA-866, asignada al Proyecto: "Desarrollo de Capacidades para el Ordenamiento Territorial en el Departamento de Huancavelica", el 20 de Setiembre de 2010, debiendo detallar las actividades oficiales en los que ha ocurrido la necesidad de trasladar funcionarios o personal del Gobierno Regional de Huancavelica dentro y fuera de la ciudad;





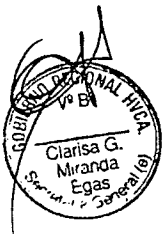
GOBIERNO REGIONAL
HUANCABELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 642 -2013/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 05 JUL 2013.

Que, al respecto, con Informe N° 010-2010/FJPM-SEG-HIG/GOB.REG.HVCA, de fecha 21 de setiembre de 2010 el Sr. Félix Peña Martínez Personal de Seguridad informa al Jefe de Seguridad e Higiene que; *“El vehículo Camioneta marca Toyota de Placa de Rodaje EGA-866, conducido por el chofer Juan Carlos Castro Varillas, al cierre del presente documento no retornó a las instalaciones del SEM”*; de igual forma el Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión de Medio Ambiente con Memorando N° 1668-2010/GOB.HVCA/GRRNyGMA de fecha 22 de setiembre de 2010 responde al Director Regional de Administración que no ha emitido Autorización de salida de la camioneta 4 x 4 de Placa de Rodaje EGA-866 para el día 20 de setiembre de 2010; asimismo el Responsable de la Unidad de Servicio de Equipos Mecánicos (SEM) mediante Informe N° 034-2010/GOB.REG.HVCA.ORA-OL/SEM de fecha 22 de setiembre de 2010 informa a la Dirección Regional de Administración del Gobierno Regional, mencionando lo siguiente: *“Dicha unidad vehicular se internó en el SEM el día 17/09/2010 a horas 18:05 pm conforme al registro de vehículos después de haber salido de viaje durante una semana, pernoctando esa noche del viernes, sábado y domingo en el taller del SEM. El día lunes 20/09/2010 el vehículo mencionado sale a horas 7:45 am .Con la finalidad de realizar trabajos de servicio local, para lo cual el conductor del vehículo Sr. Juan Carlos Castro Varillas no entregó su papeleta de salida de servicio local desconociéndose su paradero hasta el día del accidente. Así mismo manifiesta que: todas las camionetas nuevas están asignadas a las diferentes oficinas de la sede central del Gobierno Regional; por lo que esta camioneta siniestrada está bajo responsabilidad de la Oficina de Desarrollo de Capacidades para el Ordenamiento Territorial en el Departamento de Huancavelica; quien a la vez ordena las salidas locales y comisiones de servicio con documentos mas no ésta oficina de SEM, que no autoriza dichas acciones; solamente se tiene conocimiento sobre ello cuando entregan sus autorizaciones de salida, de igual modo sucede con las demás oficinas donde están asignadas las otras unidades vehiculares. Para dar cumplimiento en las normas estipuladas los vigilantes de esta Unidad de SEM están en la Obligación de solicitar la autorización de salida vehicular puesto que el responsable de SEM no tiene conocimiento sobre el particular porque salen vehículos en tempranas horas de la mañana, inclusive los días feriados, sábados y domingos sin autorización documentada”*; además el Jefe de Seguridad e Higiene del Gobierno Regional mediante Informe N° 081-2010-JTA/SEG-HIG/GOB.REG.HVCA de fecha 22 de setiembre de 2010 informa al Director de la Oficina de Logística del Gobierno Regional de Huancavelica, mencionando lo siguiente: *“Siendo las 10.00 am del martes 21/09/2010, se recibió el N° 010-2010/FJPM-SEG-HIG/GOB.REG.HVCA, confeccionado por el Sr. Peña Martínez Félix, quien se encontraba cubriendo servicio de Seguridad en el Local SEM del Gob. Reg. Hvca en el horario de 19:00 pm del 20 de Set a 7:00 am del 21 Set. 2010 respectivamente. En dicho documento, informa que la camioneta de marca Toyota, de Placa EGA-866, no retornó al término de su servicio, dando cuenta para los fines que se digne determinar. Así mismo sugiere, cursar documento a todas las dependencias del Gob. Reg. Hvca, que usan las instalaciones del SEM para guardar sus vehículos presentes sus respectivas papeletas de salida por cualquier motivo o circunstancia;*



Que, además con Informe N° 074-2010/GOB.REG.-HVCA/ORA-OL-AGP, de fecha 24 de setiembre de 2010, el Encargado de Gestión Patrimonial comunica al Director de la Oficina de Logística del Gobierno Regional de Huancavelica, la incidencia acontecida con la Camioneta de Placa de Rodaje EGA-866 propiedad del Gobierno Regional manifestando lo siguiente: *Dicha camioneta accidentada en la volcadura del 21/09/2010, salió de las instalaciones del área de mantenimiento y transportes, a horas 7:45 del día Lunes 20/09/2010, conducida por el chofer Juan Carlos Castro Varillas, para efectuar servicio local en la ciudad, sin haber retornado hasta el episodio del accidente, hecho que registra en el cuaderno de control de salida de unidades vehiculares. Verificado el registro de salida de las unidades vehiculares, hecho que ratifica la manifestación del vigilante de turno, señor Walter León, la camioneta marca Toyota con placa de rodaje EGA-866 no cuenta con la autorización expresa mediante formato especial y/o memorándum que indica el lugar o destino del itinerario como camioneta de uso Oficial del Gobierno Regional de Huancavelica, a pesar que existe las indicaciones expresas según Memorándum N° 475-2009/GOB.REG-HVCA/PR.; asimismo mediante Memorando N° 690-2010/GOB.REG.HVCA/GRPPyAT, de fecha 29 de setiembre de 2010 el Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento del Gobierno Regional responde al Director Regional de Administración que la camioneta 4 x 4 de Placa de Rodaje EGA-866, el día 20 de setiembre de 2010 no contaba con autorización;*



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. - 642 - 2013/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 05 JUL 2013

Que, de acuerdo a la Directiva N° 007-2008/GOB.REG.-HVCA/GGR-OREI "Normas para la Administración y Custodia de bienes patrimoniales en el Gobierno Regional de Huancavelica" menciona: las normas de la presente directiva son de aplicación obligatoria para todos los Funcionarios, Directivos, Servidores nombrados y Contratados bajo cualquier modalidad de la Sede del Gobierno Regional Huancavelica y las Unidades Ejecutoras(...). Así mismo la mencionada directiva resalta que, son bienes patrimoniales de propiedad del Gobierno Regional de Huancavelica, aquellos bienes que fueron adquiridos en propiedad bajo las diversas formas y modalidad jurídicas que estas disponen. Sin embargo es de tener en cuenta lo siguiente: 1) **Desplazamiento Interno:** el traslado definitivo de un bien asignado a un trabajador, a otro ambiente dentro de la misma sede institucional, solo será posible hacerlo, previa autorización expresa del responsable de la dependencia de origen de los mismos y a través del Área de Gestión patrimonial, la que actuará respecto, en mérito al documento que sobre el particular le haga llegar la dependencia solicitante, expidiendo para tal efecto la respectiva "papeleta de Autorización para el desplazamiento interno". 2) **Desplazamiento Externo:** el traslado de forma temporal de los bienes patrimoniales asignados en uso al gobierno regional, fuera de las instalaciones de la institución, por necesidad de servicio o para reparación y/o mantenimiento, solo se podrá hacer a través de la Oficina de Abastecimientos, que actuara al respecto, conforme a lo previsto al respecto y con el conocimiento previo del Área de Gestión Patrimonial, expidiendo para tal efecto la respectiva "Papeleta de Autorización de desplazamiento externo", bajo responsabilidad del personal nombrado del Gobierno Regional;

Que, como consecuencia de la evaluación selectiva de los precedentes documentarios, la Comisión Disciplinaria ha evidenciado la presunta comisión de faltas disciplinarias, anomalías pasibles de sanción administrativa, cometido por el servidor responsable de la Unidad de Servicios de Equipos Mecánicos (SEM) y el Personal de Seguridad de Turno de la Unidad de Servicios de Equipos Mecánicos, por lo que arregla motivar la presente y analizar los hechos expuestos;

Que, estando a lo señalado precedentemente, se ha hallado la presunta responsabilidad administrativa del señor RAUL ENRIQUEZ HUAYLLANI, en su condición de Jefe de la Unidad de Servicio de Equipo Mecánico del Gobierno Regional de Huancavelica, Régimen Laboral N° 276, periodo setiembre 2010; según persuade o induce las conclusiones realizadas por la Comisión Disciplinaria, habría omitido el cumplimiento de sus funciones según: Numeral 1.14 *Supervisar el registro de entradas y salidas de vehículos en el taller*, así mismo presuntamente habría omitido el cumplimiento de la Directiva N° 007-2008/GOB.REG.-HVCA/GGR-OREI "(...)el traslado en forma temporal de los bienes patrimoniales asignados en uso al Gobierno Regional fuera de las instalaciones de la institución por necesidad de Servicio, solo se podrá hacer a través de la Oficina de Abastecimientos, que actuara al respecto, que actuara conforme a lo previsto al respecto y con el conocimiento previo del Área de Gestión Patrimonial, expidiendo para tal efecto la respectiva "Papeleta de Autorización de desplazamiento externo". En tal sentido se presume que el procesado ha transgredido lo dispuesto en el Artículo 21° Literales a), d) y h) del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma: a) *Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*, d) *Conocer exhaustivamente las labores del cargo (...)* y h) *Las demás que le señale las leyes o el reglamento*, concordando con lo dispuesto en el Artículo 126°, 127° y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM - Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa del Sector Público que norma: 126° *Todo funcionario o servidor de la Administración Pública, cualquiera fuera su condición, está sujeto a las obligaciones determinadas por Ley y el presente Reglamento*, 127° *Los Funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina, y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados; (...)* y 129° *"Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justicia a realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad*, por lo que, su conducta se encontraría tipificada como una presunta falta de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28° literales a) y d) del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma: a) *El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento*, d) *La negligencia en el desempeño de la funciones*;





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. - 642 -2013/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 05 JUL 2013

Que, el señor FELIX JESUS PEÑA MARTINEZ, Vigilante de Turno de la Unidad de Servicios de Equipos Mecánicos del Gobierno Regional de Huancavelica, Régimen laboral DL. N° 1057, periodo setiembre 2010; según persuade o induce las conclusiones realizadas por la Comisión Disciplinaria, el procesado habría incurrido lo establecido en el Manual de Funciones y Organización del Gobierno Regional de Huancavelica, Numeral 1.1 *Dirigir el Control y Seguridad de bienes patrimoniales del Gobierno Regional*; Numeral 1.5 *Registrar en el Cuaderno de Ocurrencias los incidentes que ocurren durante su turno*; Numeral 1.6 *Dar cumplimiento al horario de atención al Público*. Así mismo habría actuado en contravención de la Directiva N° 007-2008/GOB.REG.-HVCA/GGR-OREI Numeral 6.1.10 "El personal de Vigilancia y/o seguridad proporcionara mensualmente bajo responsabilidad, la documentación sobre ingresos y salidas de bienes registrados en el libro de ocurrencias (...); consecuentemente habría transgredido lo dispuesto en el Artículo 6° numeral 2 - probidad, numeral 3 - eficiencia, numeral 5 - veracidad y el Artículo 7° Numeral 6 - responsabilidad de la Ley N° 27815 Modificada por Ley N° 28496 Ley del Código de Ética de la Función Pública, que norman: Artículo 6°: Numeral 2. "Probidad, Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"; Numeral 3. "Eficiencia, Brinda calidad en cada una de las funciones a su cargo, procurando obtener una capacitación sólida y permanente"; Numeral 5. "Veracidad, Se expresa con autenticidad en las relaciones funcionales con todos los miembros de su institución y con la ciudadanía, y contribuye al esclarecimiento de los hechos"; Artículo 7°: Numeral 6 "Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"; concordado con lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 033-2005-PCM Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública Artículo 5° que norma: "(...) Los empleados públicos están obligados a observar los principios deberes y prohibiciones que se señalan en el capítulo II de la Ley", conducta que se encuentra tipificada como infracciones éticas de los empleados públicos, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6° y Artículo 7° del Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública que norma: Artículo 6°: "Se considera infracción a la ley y al presente Reglamento, la trasgresión de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones establecidos en los Artículos 6°, 7° y 8° de la Ley, generándose responsabilidad pasible de sanción conforme lo dispone el inciso 1 del artículo 10° de la misma"; Artículo 7°: "La calificación de la gravedad de la infracción es atribución de la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Entidad de la Administración Pública que corresponda";



Que, siendo así este Despacho por las conclusiones arribadas por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos del Gobierno Regional de Huancavelica, ha efectuado el análisis de los hechos irregulares antes descritos y meritudo los documentos de sustento, determinándose que la presente causa constituye presunta falta grave en la que habría incurrido por el servidor responsable y el Personal de Seguridad de Turno de la Unidad de Servicios de Equipos Mecánicos, por lo que deviene pertinente instaurar proceso administrativo disciplinario, otorgando a los implicados las garantías de una debida defensa, a fin de determinar la magnitud de la responsabilidad;

De conformidad al Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento Decreto Supremo N° 005-90-PCM; Así como la Ley N° 28496 - Ley del Código de Ética de la Función Pública y su Reglamento Decreto Supremo N° 033-2005-PCM;

Estando a lo recomendado por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica.

Con la visación de la Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 507-2011/GOB.REG.HVCA/PR;





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 642.-2013/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 05 JUL 2013

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- INSTAURAR Proceso Administrativo Disciplinario, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución a:

- **RAUL ENRIQUEZ HUAYLLANI**, en su condición de Jefe de la Unidad de Servicio de Equipo Mecánico del Gobierno Regional de Huancavelica, periodo setiembre 2010.
- **FELIX JESUS PEÑA MARTINEZ**, Vigilante de Turno de la Unidad de Servicio de Equipo Mecánico del Gobierno Regional de Huancavelica, periodo setiembre 2010.

ARTICULO 2°.- PRECISAR que los procesados tienen derecho a presentar su descargo por escrito y las pruebas que consideren convenientes dentro del término previsto por ley, para lo cual tendrá libre acceso al expediente administrativo, documentación institucional y a todos los medios de prueba que les permita ejercer su defensa, en el marco del libre acceso a la información pública que regula el Decreto Supremo N° 043-2003-PCM.

ARTICULO 3°.- PRECISAR que la ampliación de plazo, a que hace referencia el Artículo 169° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, se entenderá aprobada por igual término, a la sola presentación de la solicitud por parte de los procesados.

ARTICULO 4°.- COMUNICAR el presente acto administrativo a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, Órganos competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, Oficina de Desarrollo Humano e Interesados, conforme a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.

GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Miguel Ángel García Ramos
GERENTE GENERAL REGIONAL

